UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA

Distribuido Nº 390/88
Sesión: 25.7.88
Exp. 1586/88

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
R E C T O R A D O
La Paz - Bolivia
—o—

CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LAS UNIVERSIDADES MAYOR DE SAN ANDRES DE LA PAZ - BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Conste por el presente, el Convenio de Cooperación Académica, Científica y Cultural que celebran por una parte, la Universidad Mayor de San Andrés por intermedio de la Facultad de Odontología, representados por el Ing. Guido Capra Jemio, Rector de la Universidad y el Dr. Eduardo Alandia Borda, Decano de la Facultad de Odontología y de otra parte, la Universidad de la República Oriental del Uruguay por intermedio de la Facultad de Odontología, representados por su Rector Samuel Lichtensztejn y el Dr. Artagnan N. Salerno, Decano de la Facultad, los que para el efecto del Convenio se denominarán, UMSA y UROU respectivamente, bajo las condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- BASE LEGAL

De parte de la UMSA, el Estatuto Orgánico vigente en la actualidad.

De parte de la UROU, la Ley Orgánica vigente.

SEGUNDA.- AMBITOS

2.1 El área de influencia de la UMSA en La Paz-Bolivia y el área de influencia de la UROU en Montevideo.

2.2 La Facultad de Odontología de la UMSA y la Faclutad de Odontología de la UROU.

2.3 Los docentes, estudiantes y/o egresados de ambas Facultades.

2.4 Un período de cinco (5) años de duración a partir de la fecha de suscripción, pudiendo prorrogarse automáticamente por un período igual, si una de las partes no expresa su deseo de rescindirlo.

ANTECEDE
SERIE V: 1 No. Convenio de Coop. Acad.

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
R E C T O R A D O
La Paz - Bolivia
—o—



TERCERA.- OBJETIVO GENERAL

3.1 Apoyar e incrementar el desarrollo académico y de investigación de ambas Universidades, a fin de responder a los requerimientos de sus respectivas realidades sociales y favorecer el desenvolvimiento de la investigación científica y de la enseñanza superior en las materias de interés común.

CUARTA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

4.1 Aunar esfuerzos de ambas Facultades de Odontología, con miras a acrecentar la cooperación científica, cultural y académica.

4.2 Establecer intercambio de profesores para que participen en la organización de seminarios, conferencias y cursos de post-grado en todos los campos de la Estomatología y el quehacer universitario de ambas instituciones.

4.3 Intercambiar publicaciones y material didáctico que permita ampliar el horizonte científico, tecnológico y cultural de profesores y estudiantes de ambas Facultades.

4.4 Propiciar la Cooperación en Investigaciones, formación de investigadores e intercambio de resultados de las investigaciones.

4.5 Promover el intercambio de estudiantes, a través de becas integrales o parciales de corta duración (cursos vacacionales) con arreglo a los acuerdos que se dicten para tal efecto.

QUINTA.- NORMAS DE EJECUCION

5.1 La UMSA ejecutará el Convenio a través del Decano de la Facultad de Odontología, que canalizará dicho Convenio hacia su ejecución.

5.2 La UROU ejecutará el Convenio a través del Decano de la Facultad de Odontología para su canalización normal.

5.3 Ambas Facultades constituirán en sus respectivas sedes un Comité Técnico Ejecutivo, presidido en La Paz por el Dr. Eduardo Alandia Borda, Decano de la Facultad respectiva y en Montevideo por el Dr. Artagnan N. Salerno, Decano de la Facultad Uruguaya.

UNIVERSIDAD SERIE No. Convenio Academico Bol.



5.4 Ambos Comités elaborarán el Proyecto de Plan de Desarrollo del Convenio, con periodicidad anual, para lo que elevarán a consideración de las autoridades respectivas los programas de intercambio, visitas y actividades previstas para cada período académico siguiente, para su aprobación y ejecución.

5.5 Cada Comité presentará a su respetivo Rector un informe anual evaluativo de las acciones desplegadas durante dicho período, los cuales serán intercambiados para su evaluación y recomendaciones sobre modificaciones o ampliaciones de su contenido.

5.6 Las acciones académicas derivadas de este Convenio, a excepción de los intercambios amplios de información serán cubiertos bajo los siguientes principios:

- La parte que envíe docentes o estudiantes cubrirá gastos de transporte.

- La parte que los reciba cubrirá gastos de estadía.

5.7 Las partes no están obligadas a cubrir honorarios, salarios o cualquier otro tipo de remuneración personal a sus visitantes.

5.8 En el intercambio de profesores expertos y/o investigadores, la parte receptora otorgará una compensación económica adicional, de tal manera, que agregada a los gastos de estadía brinde al personal académico visitante las mejores condiciones posibles para el desempeño de su actividad. Esta compensación económica será convenida en cada caso concreto.

SEXTA.- MODIFICACIONES, RENOVACIONES Y RESCISION

La revisión de este acuerdo puede ser solicitado por cualquiera de las Universidades, con una anticipación no menor de tres meses antes que finalice el período académico en curso y será resuelto sobre la base del común acuerdo.

El mismo procedimiento se observará para el caso de rescisión del Convenio.

Su renovación será negociada dentro los seis meses que preceden a su vencimiento, salvo acuerdo tácito para su prosecución normal.

Estando conforme las partes en todas y cada una de las cláusulas del Convenio, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de La Paz, a los días del mes de de mil novecientos ochenta y siete años.

POR LA UNIVERSIDAD
MAYOR DE SAN ANDRES

Ing. Guido Capra Jemio
R E C T O R

Prof. Dr. Eduardo Alandia B.
Decano Facultad Odontología

POR LA UNIVERSIDAD DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E C T O R

Prof. Dr. Artagnan N. Salerno
Decano Facultad de Odontología